

Informar diariamente a la dirección sobre estado de altas y bajas de enfermería, así como redactar, confeccionar y emitir los informes y partes profesionales establecidos y cuantos le demanden de carácter administrativo.

Supervisar y coordinar las estaciones de planta, velando por el adecuado cuidado de los enfermos.

Analizar y evaluar las actividades del personal sanitario, en orden a la calidad y uniformidad del trabajo, elevación del nivel profesional y rendimiento del mismo.

Instruir en las labores especializadas al personal sanitario de nuevo ingreso, fomentando el reciclaje y la formación permanente en temas sanitarios a los/as ATS y Auxiliares de Enfermería.

Participar en las reuniones y sesiones multidisciplinarias y clínicas.

22564 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para la dotación del Buque Oceanográfico «Cornide de Saavedra» (revisión salarial año 1992).

Visto el texto del Convenio Colectivo para la dotación del Buque Oceanográfico «Cornide de Saavedra» del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General de Pesca Marítima (revisión salarial año 1992) que fue suscrito, con fecha 17 de junio de 1992, de una parte, por el Delegado de Personal del citado Buque Oceanográfico, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos

Generales del Estado para 1992, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de septiembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA DOTACION DEL BUQUE OCEANOGRÁFICO «CORNIDE DE SAAVEDRA» DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (SECRETARIA GENERAL DE PESCA MARITIMA)

Revisión de 1992

Primero.—Se incrementarán en un 5,7 por 100, con respecto a las cantidades fijadas para 1991, el salario base, el plus Convenio, las pagas extraordinarias, los complementos de Mando y Jefatura y el valor del trienio.

Con independencia de lo anterior, el salario base se incrementará linealmente en 22.020 pesetas anuales, distribuidas en doce pagas de 1.835 pesetas cada una, en base a lo establecido en el acuerdo entre Administración y Sindicatos, de 16 de noviembre de 1991.

Segundo.—Se incrementará en un 5,7 por 100, con respecto a las cantidades fijadas para 1991, el complemento por calidad y cantidad de trabajo, que dejará sólo de percibirse en los casos de bajas por enfermedad o accidente y licencias por asuntos propios.

Tercero.—Se incrementará en un 5,7 por 100 con respecto al fijado para 1991, el valor de las horas extraordinarias. Se considerarán horas extraordinarias las que superen las nueve horas diarias en cómputo mensual y en su realización se tendrá en cuenta lo establecido sobre el trabajo en el mar por el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

Cuarto.—Se incrementará en un 5,7 por 100, con respecto al fijado para 1991, el importe de las cantidades correspondientes a la indemnización por vestuario.

Quinto.—Como en los ejercicios anteriores, las indemnizaciones por razón de comisiones de servicio, embarques y desembarques hasta la llegada al domicilio, cuando éste sea fuera de la localidad, así como los gastos de manutención cuando no funcione la cocina de a bordo, se regirán por lo establecido con carácter general para el personal al servicio de la Administración Civil del Estado.

ANEXO I

Tabla salarial para el ejercicio 1992 (incrementa en un 5,7 por 100 la del año 1991)

Nivel	Categoría	Efectivos	Salario base — Mensual 14 pagas	Mando y Jefatura — Mensual	Valor trienio — Mensual 14 pagas	Vestuario, — Mensual	Plus Convenio — Mensual	Plus navegación zonas insalubres y epidémicas Golfo de Guinea	Comp. personal fijo — 14 pagas
1	Capitán	1	180.187	89.493	3.172	2.406	55.813	De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ordenanza Laboral de la Marina Mercante.	Los mismos que el año anterior.
2	Jefe de Máquinas	1	171.181	68.996	3.172	2.406	52.630		
3	Primer Oficial	3	144.152	—	3.172	2.406	49.640		
4	Segundo Oficial ..	1	126.136	—	3.172	2.406	49.640		
5	Tercer Oficial	2	115.485	—	3.172	2.406	49.640		
6	Maestranza I (1) .	4	101.565	—	3.172	1.885	36.266		
7	Maestranza II (2)	3	97.467	—	3.172	1.885	36.266		
8	Engrasador	3	94.192	—	3.172	1.885	26.395		
9	Marinero (3)	8	93.373	—	3.172	1.885	26.395		
10	Marmitón	1	81.905	—	3.172	1.885	26.395		

(1) Contra maestre, Calderero, Electricista y Primer Cocinero.

(2) Carpintero, Segundo Cocinero y Primer Camarero.

(3) Marinero, Mozo de Máquinas, Segundo Camarero.

Con independencia de lo anterior, el salario base se incrementará linealmente en 1.835 pesetas mensuales (12 pagas).

ANEXO II

Valor hora extraordinaria para el ejercicio de 1992 (incrementa en un 5,7 por 100 del año 1991)

Nivel	Categoría	Número de trienios							
		0	1	2	3	4	5	6	7
1	Capitán	1.078	1.112	1.146	1.179	1.208	1.245	1.275	1.305
2	Jefe Máquinas	1.027	1.058	1.090	1.118	1.149	1.179	1.211	1.243
3	Primer Oficial	866	891	916	941	969	996	1.023	1.051
4	Segundo Oficial	754	777	799	826	846	870	893	917
5	Tercer Oficial	694	713	734	753	777	797	815	833
6	Maestranza I	610	628	647	666	685	700	719	737
7	Maestranza II	587	602	618	638	654	671	690	710
8	Engrasador	564	580	597	613	634	651	668	686
9	Marinero	560	576	592	610	630	641	661	681
10	Marmitón	494	506	518	537	550	563	579	596

ANEXO III

Valor diario complemento por cantidad y calidad de trabajo para el ejercicio de 1992 (incrementa en un 5,7 por 100 el valor del año 1991)

Nivel	Categoría	Número de trienios							
		0	1	2	3	4	5	6	7
1	Capitán	1.208	1.246	1.283	1.320	1.354	1.395	1.428	1.463
2	Jefe Máquinas	1.151	1.186	1.221	1.253	1.287	1.320	1.357	1.393
3	Primer Oficial	970	999	1.026	1.054	1.087	1.116	1.147	1.178
4	Segundo Oficial	845	871	895	925	948	975	1.001	1.028
5	Tercer Oficial	778	799	822	843	871	893	913	933
6	Maestranza I	684	704	725	746	767	784	805	826
7	Maestranza II	657	675	693	715	734	753	774	796
8	Engrasador	632	650	669	687	710	729	748	768
9	Marinero	628	646	664	684	706	719	740	763
10	Marmitón	553	568	580	601	616	631	649	668

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

22565 ORDEN de 24 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 859/1982, promovido por don José Valle González, contra Resolución de la Dirección General de Minas, de fecha 30 de noviembre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 859/1982, interpuesto por don José Valle González, contra Resolución de la Dirección General de Minas, de fecha 30 de noviembre de 1981, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial, en Lugo, del Ministerio de Industria, de fecha 20 de diciembre de 1978, por la que se denegara permiso de investigación a que se hizo referencia, al venir el proyecto suscrito por Ingeniero Industrial, por ajustarse a Derecho las Resoluciones recurridas, sin hacer especial pronunciamiento en costas. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Valle González, contra Resolución de la Dirección General de Minas, de fecha 30 de noviembre de 1981, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial, en Lugo, del Ministerio de Industria, de fecha 20 de diciembre de 1978, por la que se denegara permiso de investigación a que se hizo referencia, al venir el proyecto suscrito por Ingeniero Industrial, por ajustarse a Derecho las Resoluciones recurridas, sin hacer especial pronunciamiento en costas. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985,

de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22566 ORDEN de 24 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.033/1985, promovido por don Salvador Castilla Calvillo, contra Resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 19 de abril de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.033/1985, interpuesto por don Salvador Castilla Calvillo, contra Resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 19 de abril de 1985, sobre incompatibilidades, se ha dictado, con fecha 8 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por don Salvador Castilla Calvillo, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, de 19 de abril de 1985, que se declaró incompetente para resolver el recurso de reposición contra resolución del